

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso advirtiendo que el apoderado judicial del demandante en término aporta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 30 de julio de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2410

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JEFERSON VARGAS TICORA**, el apoderado actor aclara en el escrito de subsanación que la dirección del demandado es: Carrera 1 No. 76 – 20 del Municipio de Andalucía – Valle.

En este sentido, si bien en la demanda se indica que la competencia de este despacho deriva del lugar de cumplimiento de la obligación, de la lectura del título base de ejecución - pagaré- no se extrae que se haya estipulado un lugar determinado para tal fin, menos que sea la ciudad de Cali.

De esta manera, verificado que el demandado tiene su domicilio en Andalucía – Valle, se establece que este juzgado no es competente para conocer la demanda ni por el lugar de domicilio del demandado (art. 28 numeral 1° del C.G.P.), ni el lugar de cumplimiento de la obligación (art. 28 numeral 3° del C.G.P.).

Conforme a lo anterior, el juez competente para conocer el presente asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Andalucía – Valle del Cauca, de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 1° del C.G.P., por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el art. 90 inciso 2° ibidem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

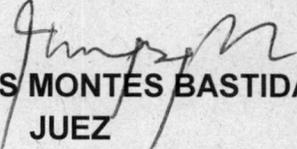
1.- RECHAZAR la presente demanda por el factor territorial de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JEFERSON VARGAS TICORA
RADICACIÓN: 760014003018-2021-00522-00

2.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**, para lo de su competencia.

3.- Una vez ejecutoriada la presente providencia **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.